JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00071-00

Chinácota, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por anticipación por la demandada SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, escritos vistos a folios 12 y 21, pese a que no las rotula como tal, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería a la demandada para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

12

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL CHINACOTA NORTE DE SANTANDER
E. S. D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA
RAD: 54-172-40-89-001-2020-00071

jpmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: En la notificación inicial no se me notifico en debida forma porque quien notifico no coloco fecha alguna.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque cumplí con el pago de los intereses correspondientes sobre la suma, que asciende a **CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000)**, por concepto de pago de intereses de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000)** a unos intereses por fuera de la ley al tres (3%) mensual.
Sumas que fueron liquidadas en los meses enunciados.

AL TERCERO: Deberá probarse si el documento objeto de Litis presta el mérito ejecutivo invocado.

AL CUARTO: El MANDAMIENTO DE PAGO queda sujeto a las exigencias del título valor presentado para su ejecución

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

En cuanto a las pretensiones, me opongo, a todas y cada una de ellas, ya que lo pedido en la demanda deberá aprobarse y en igual forma, clarificar los intereses pagados que no fueron tenidos en cuenta en la demanda que se me imputa.

Igualmente y teniendo en cuenta la pandemia que nos azota, en el transcurso del presente año, respetuosamente solicito de su Despacho, se tabulen los intereses y demás aspectos conforme a lo establecido en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Me reservo el derecho de presentar en su momento oportuno las excepciones a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la señalada acápite de la presente Demanda barrio Betania Mz E- Lote 11 del municipio de Chinacota.

Del Señor Juez,

Sandra patricia ferreira

SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA
C.C. No. 60.371.539

7a19

21

Señor
JUEZ PROMIZCUO MUNICIPAL CHINACOTA NORTE DE SANTANDER
E. S. D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA
RAD: 54-172-40-89-001-2020-00071

jpmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA, conocido en auto como el presente proceso respetuosamnete acudo a su despacho, dentro del término legal da respuesta a las pretensiones de la demanda, (COMUNICACIÓN RECIBIDA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020) incoadas por la parte demandante, a efectos de poner en su conocimiento, mi mecanismo de defensa de la siguiente manera

A LA PARTE RESOLUTIVA

AL PUNTO PRIMERO: No he desconocido el valor que me fue prestado por el señor JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES teniendo presente que la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) a la que su despacho plantea como hecho verdadero en la parte resolutiva NO es cierto porque yo solamente recibí la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil ($4.550.0000) ya que el señor demandante cobro intereses a un valor del tres por ciento (3%), desde el primero de octubre de 2019.

AL PUNTO SEGUNDO: Téngase como excepciones de mérito de acuerdo al artículo 442 del código general de proceso que yo no recibí la totalidad del dinero al cual se hace mención y tal como lo hice anteriormente el codeudor descontó intereses por fuera de la ley al tres por ciento (3%)

AL PUNTO TERCERO: Al decretarse el embargo y secuestro del predio objeto del gravamen hipotecario, no corresponde a la realidad, por tanto seria ilegal su correspondiente embargo y secuestro.
De esta manera dejo contestada la demanda y desde ya solicito al señor juez abstenerse de decretar cualquier medida cautelar, con fundamento en las irregularidades presentadas en el auto del 27 de julio de 2020.

Atentamente,

Sandra patricia ferreira

SANDRA PATRICIA FERREIRA
C.C. N0. 60.371.539

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA

CHINACOTA, 29 SEP 2020

EL SECRETARIO (A) Johana Villar